

suramericana



.....
SEGURO DE INCENDIO



.....
SEGURO DE INCENDIO

SEGURO DE INCENDIO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

CONDICIONES GENERALES

SECCION I

COBERTURAS Y EXCLUSIONES 4

1.	Amparo básico	4
2.	Extensiones de la cobertura básica	4
3.	Definiciones de algunos amparos	4
4.	Exclusiones generales	5
5.	Bienes no asegurados	6
6.	Intereses asegurados	7
7.	Definiciones	7
8.	Determinación del valor de la indemnización	7
9.	Seguro insuficiente	8

SECCION II

AMPAROS Y COBERTURAS OPCIONALES DEL SEGURO 8

AMPARO OPCIONAL N° 1

1.	Cobertura	8
2.	Exclusiones	8
3.	Bienes que se aseguran solo cuando estan expresamente consignados en la póliza	9
4.	Bienes no cubiertos	9
5.	Deducible	9
6.	Límite máximo de responsabilidad	9

AMPARO OPCIONAL N° 2

COBERTURA OPCIONAL DE SUELOS Y TERRENOS DEL AMPARO DE TERREMOTO 9

1.	Amparo	9
2.	Alcance de la cobertura	9
3.	Exclusiones	9
4.	Valor asegurable	9
5.	Valor asegurado	10
6.	Pago de la indemnización	10

AMPARO OPCIONAL N°3

COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO 9

1.	Límite asegurado de esta póliza para esta cobertura	10
2.	Deducible	10
3.	Alcance y significado de las coberturas	10
4.	Exclusiones particulares de este anexo	10
5.	Revocación del amparo de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo	11
6.	Cancelación a corto plazo	11

AMPARO OPCIONAL N° 4

DAÑOS A CALDERAS U OTRAS MAQUINAS O EQUIPOS POR SU PROPIA EXPLOSION 11

1.	Cobertura	11
2.	Exclusiones	11
3.	Garantía	11

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	rama al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	15/10/2012	13 - 18	P	07	F - 01 - 30 - 215
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/07/2012	13 - 18	NT-P	07	N-01-030-0002

SEGURO DE INCENDIO

AMPARO OPCIONAL N° 5	
REMOCION DE ESCOMBROS	12
AMPARO OPCIONAL N° 6	
INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS	12
1. Cobertura	12
2. Deducible	12
AMPARO OPCIONAL N° 7	
GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O DISMINUCION DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	12
1. Cobertura	12
2. Deducible	12
AMPARO OPCIONAL N° 8	
LUCRO CESANTE POR INCENDIO	12
1. Cobertura	12
2. Exclusiones	13
3. Definiciones	13
SECCION III	
CONDICIONES GENERALES	14
1. Documentos necesarios para el pago de la indemnización	14
2. Pérdida del derecho a la indemnización	14
3. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro	14
4. Derechos de SURAMERICANA en caso de siniestro	14
5. Derechos sobre el salvamento	14
6. Disminución y restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro	14
7. Declaración inexacta o reticente	15
8. Modificaciones del estado del riesgo	15
9. Labores y materiales	15
10. Cláusula de no control	15
11. Designación de bienes	15
12. Marcas de fábrica	15
13. Cláusula de índice variable	15
14. Revocación de la póliza	15
15. Pago de la prima y terminación automática del contrato	16
16. Modificaciones	16
17. Propiedad horizontal	16
18. Subrogación	16
19. Respecto de los bienes extraídos y recuperados	16
20. Seguros coexistentes	16
21. Disposiciones legales	16
22. Notificaciones	16
23. Domicilio	16

SEGURO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y convenida dentro de los términos establecidos para el mismo concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION I

COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO BASICO

SURAMERICANA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS INDICADOS EN LA PRESENTE POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE ORIGINEN EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS EVENTOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:

- 1.1 INCENDIO Y/O RAYO, Y EL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENOMENOS.
- 1.2 EXPLOSION OCURRIDA DENTRO O FUERA DEL PREDIO ASEGURADO.
- 1.3 TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, VIENTOS FUERTES, TORMENTA, TEMPESTAD Y GRANIZO.
- 1.4 DAÑOS POR AGUA, ANEGACION, INUNDACION Y AVALANCHA.
- 1.5 ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO, DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO; DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCA; CUANDO ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO GARANTIZADO POR LA POLIZA.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NO SE CUBREN EN NINGUN CASO LAS REPARACIONES Y/O TRATAMIENTOS DEL TERRENO, NI NINGUN TIPO DE OBRA CIVIL ADICIONAL QUE SE DEBA REALIZAR.
- 1.6 IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES Y CAIDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.
- 1.7 ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTES TENDIENTES A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA POLIZA.

2. EXTENSIONES DE LA COBERTURA BASICA

DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES DE ALGUNOS AMPAROS CONTENIDAS EN EL NUMERAL 3 DE ESTA POLIZA, LA COBERTURA BASICA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 2.1 HONORARIOS PROFESIONALES: COMPRENDE LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCION, REPOSICION, REEMPLAZO O REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICION DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES PROFESIONALES.
- 2.2 GASTOS DE EXTINCCION DEL SINIESTRO: CORRESPONDE A LOS COSTOS RAZONABLES DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACION DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.
- 2.3 GASTOS DE PRESERVACION DE BIENES: CORRESPONDE A LOS

GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA POLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASI COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

- 2.4 REMOCION DE ESCOMBROS: COMPRENDE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA POLIZA.

PARAGRAFO: LA SUMA MAXIMA QUE SURAMERICANA INDEMNIZARA POR UNO, VARIOS O TODOS LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE LOS NUMERALES 2.1 AL 2.4, EN NINGUN CASO SERA SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO. ESTE PORCENTAJE, CONSTITUYE UN SUBLIMITE DE LA RESPONSABILIDAD MAXIMA QUE SURAMERICANA ASUME, Y POR TANTO NO INCREMENTARA LA SUMA ASEGURADA, NI ESTARA SUJETO A LA APLICACION DE INFRASEGURO.

3. DEFINICIONES DE ALGUNOS AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA, LOS TERMINOS Y EXPRESIONES MENCIONADOS A CONTINUACION, TENDRAN EL SIGNIFICADO QUE AQUI SE INDICA:

- 3.1 **DAÑOS POR AGUA:** CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL AGUA PROVENIENTE DEL INTERIOR DEL PREDIO ASEGURADO.
- 3.2 **ANEGACION:** CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL PREDIO ASEGURADO.
- 3.3 **AVALANCHA:** CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRUMBAMIENTO O CAIDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.
- 3.4 **DESLIZAMIENTO:** CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRUMBAMIENTO, MOVIMIENTO O DESPLAZAMIENTO SUBITO E IMPREVISTO DE LA MASA DE SUELO QUE CONFORMA UNA LADERA O TALUD.
- 3.5 **DEFINICION GENERAL DE EVENTO:** SI VARIOS DE LOS SIGUIENTES FENOMENOS, INUNDACION, HURACAN, VIENTOS FUERTES, TIFON, TORMENTA, TEMPESTAD, GRANIZO, Y TORNADO, OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EN TOTAL LA SUMA ASEGURADA.

SI OTROS ACONTECIMIENTOS CATASTROFICOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTES DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, COMO CONFLAGRACION (AUNQUE ESTA NO SEA CAUSADA POR FENOMENOS NATURALES), OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE 168 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EN TOTAL LA SUMA ASEGURADA.

4. EXCLUSIONES GENERALES

ESTE SEGURO NO CUBRE PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O CONSISTAN EN:

- 4.1 ERUPCION VOLCANICA, TEMBLOR DE TIERRA, TERREMOTO, TSUNAMI.
- 4.2 GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- 4.3 REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE.
- 4.4 HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO.
- 4.5 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.
TAMBIEN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, LUCRO CESANTE, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 4.1, 4.2, 4.3 Y/O 4.4
- 4.6 ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 4.7 LAS ORDENES O ACTOS DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLOS DIRIGIDOS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA. ASI MISMO, SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISOS, CONFISCACIONES, APROPIACIONES, REQUISICIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.
- 4.8 DAÑOS A CALDERAS U OTRAS MAQUINAS O EQUIPOS POR SU PROPIA EXPLOSION.
- 4.9 PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS MERCANCIAS A GRAN EL POR INCENDIO PROVENIENTE DE COMBUSTION ESPONTANEA.
- 4.10 TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATOMICOS.
- 4.11 RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACION POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTION DE CARBURANTES NUCLEARES.

PROPIEDADES RADIATIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACION NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.

CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACION Y/O FISION Y/O FUSION NUCLEAR O ATOMICA O CUALQUIER OTRA REACCION O FUERZA RADIATIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.

- 4.12 DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA LA CONTAMINACION, ENVENENAMIENTO O PREVENCION Y/O LIMITACION DE USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLOGICAS.
- 4.13 CONTAMINACION AMBIENTAL, POLUCION O FILTRACION DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SUBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.
- 4.14 DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES O MISILES.
- 4.15 TERRORISMO CIBERNETICO: DAÑOS DERIVADOS DE LA MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS, INTERNET, EL CORREO ELECTRONICO.
- 4.16 DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR SU PROPIO DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSION, EROSION, OXIDACION, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, CONDICIONES ATMOSFERICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA.
- 4.17 FERMENTACION, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICION NATURAL, PUTREFACCION, DEFECTO LATENTE, MERMAS, PERDIDAS DE PESO, EVAPORACION, PERDIDAS ESTETICAS, ARAÑAZOS, RASPADURAS, EL SIMPLE DETERIORO NORMAL O POR GOTERAS, HUMEDAD PROLONGADA, CONDENSACION O LA ACCION CONTINUADA DE VAPORES. ASI MISMO, SE EXCLUYEN PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL, MOHO O SEQUEDAD DE LA ATMOSFERA, CIRCULACION INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, TEXTURA Y ACABADO, PERDIDA DE VALOR O APROVECHAMIENTO DE EXISTENCIAS ORIGINADAS POR EXPOSICION A LA LUZ, CALEFACCION O LA DESECACION A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.
- 4.18 LA APROPIACION DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO, ASI COMO EL HURTO CALIFICADO.
- 4.19 DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y/O SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELECTRICAS POR CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAIDA DE RAYO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO.
- 4.20 EDIFICIOS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION O REMODELACION, ASI COMO MONTAJE Y/O PRUEBAS DE MAQUINARIA Y/ EQUIPOS.
- 4.21 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 4.22 VIBRACIONES, MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS, HUNDIMIENTOS DEL TERRENO Y

- DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO, QUE SEAN PRODUCIDOS DE MANERA PAULATINA.
- 4.23 MANCHAS, RASGUÑOS, RASPADURAS O RAYONES SOBRE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS QUE IMPLIQUEN ÚNICAMENTE DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS.
- 4.24 LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN LOS COSTOS DE OPERACION O PERDIDA DE MERCADOS.
- 4.25 LA SIMPLE SUSPENSION DE LABORES POR PARTE DE LOS EMPLEADOS.
- 4.26 PERDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS .
- 4.27 DAÑOS POR AGUA A BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, SALVO QUE SE TRATE DE BIENES ASEGURADOS, DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS PARA OPERAR Y/O PERMANECER AL AIRE LIBRE.
- 4.28 CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PUBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCION, REPARACION U OPERACION.
- 4.29 PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCION, DISTORSION, SUPRESION, CORRUPCION O ALTERACION DE DATOS ELECTRONICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PERDIDA DE USO, REDUCCION EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA.
- DATOS ELECTRONICOS SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACION CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACION O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO Y ELECTROMECHANICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRONICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACION DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACION DE DICHS EQUIPOS.
- VIRUS DE COMPUTADOR SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CODIGO NO-AUTORIZADO DAÑINO, PERJUDICIAL O CUALQUIER OTRO, INCLUYENDO CONJUNTOS DE INSTRUCCIONES O CODIGO NO-AUTORIZADO INTRODUCIDO DE MANERA MAL INTENCIONADA, PROGRAMATICO O CUALQUIER OTRO QUE SE PROPAGA POR SI MISMO A TRAVES DE UN SISTEMA O RED INFORMATICA DE CUALQUIER NATURALEZA.
- VIRUS DE COMPUTADOR INCLUYE PERO NO SE LIMITA A "CABALLOS DE TROYA O TROYANOS", "GUSANOS" Y "BOMBAS DE TIEMPO O LOGICAS".
- SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PERDIDAS AMPARADAS POR ESTA POLIZA QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSION, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE.
- SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA POLIZA SUFREN UN DAÑO O PERDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MAS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRONICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSION PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRAN COSTOS DE INVESTIGACION, INGENIERIA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHS DATOS ELECTRONICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACION CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHS DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO

O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRONICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.

- 4.30 CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.
- 4.31 TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE EL ASEGURADO Y SURAMERICANA.

5. BIENES NO ASEGURADOS

5.1 Bienes No Cubiertos

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a los siguientes bienes:

- 5.1.1 Cultivos y/o terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.
- 5.1.2 Animales vivos
- 5.1.3 Pielés, joyas, relojes y piedras preciosas o semi-preciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico.
- 5.1.4 Embarcaciones y planchones acuáticos, aeronaves, vehículos motorizados diseñados para circular en caminos, carreteras y en general por cualquier tipo de vía, maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles, trenes y material rodante por vías ferroviarias.
- 5.1.5 Explosivos
- 5.1.6 Algodón en pacas y en semillas.
- 5.1.7 Vías públicas de acceso
- 5.1.8 Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos, que se encuentren fuera de los predios del asegurado.
Se excluyen líneas subterráneas o de superficie tales como alambres, cables, postes, torres, andamios, soportes, mástiles y objetos que pertenecen o están relacionados con las líneas de transmisión, distribución y comunicación que se encuentren fuera de los predios del asegurado, en los cuales desarrolla su actividad principal, así los terrenos de apoyo de dichos elementos sean de propiedad del asegurado.
- 5.1.9 Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
- 5.1.10 Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje, desmantelamiento y pruebas.
- 5.1.11 Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos.
- 5.1.12 Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, sin que se presente un daño material cubierto por la póliza.
- 5.1.13 Maquinas y equipos prototipo.
- 5.1.14 Riesgos mineros en general.
- 5.1.15 Riesgos de perforación de petróleo y/o gas y en general bienes que sean asegurables por otros seguros como equipo petrolero, maquinaria de contratistas.
- 5.1.16 Cajeros automáticos.

5.2 Bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza

A menos que exista en la póliza estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

- 5.2.1 Mercancías que el ASEGURADO conserve bajo contrato de depósito ó en comisión ó en consignación, en otros predios que no sean los asegurados.
- 5.2.2 Medallas, plata labrada, cuadros, esculturas, frescos o murales, estampillas, colecciones y objetos de arte en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico ó afectivo.
- 5.2.3 Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.

5.2.4 Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de bancos, recibos y libros de comercio.

5.2.5 Títulos Valores.

6. INTERESES ASEGURADOS

Esta póliza cubre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ASEGURADO y aquellos en los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los que estén bajo su cuidado, tenencia y control, que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza, asegurados expresamente. Para los efectos de esta póliza, a continuación se definen los conceptos de bienes muebles e inmuebles:

6.1 Edificios

Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, tales como cimentaciones, muros de contención, chimeneas, avisos, vallas, ascensores, tanques, patios y similares quedando excluido del seguro el costo de las excavaciones, preparaciones del terreno, y honorarios de diseño.

Las cimentaciones para efectos de este contrato se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

No se incluye en los conceptos de cimentaciones y muros de contención el terreno ni el suelo de apoyo o circundante de estos elementos.

6.2 Muebles y Enseres

Se entenderá por muebles y enseres: Los muebles, enseres, estantería, escritorios, sillas y utensilios de oficina, de propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable, que sean asegurados expresamente.

En el caso de que el edificio no sea de propiedad del ASEGURADO las mejoras locativas se podrán incluir en muebles y enseres.

6.3 Existencias

Se entenderá por existencias: Las mercancías, materias primas, material en proceso, productos elaborados, material de empaque y en general, todo elemento que el ASEGURADO determine como existencias, de propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable.

6.4 Maquinaria Y Equipo

Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipo de prueba, equipos para el manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, plantas eléctricas, transformadores, ascensores, malacates, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza instalados especialmente para estos equipos y que son necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos que siendo de propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

6.5 Equipo Electrónico

Equipos indispensables para llevar a cabo la actividad industrial del ASEGURADO, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión, de telefonía, de medición, de mando, de citofonía, telefax, reguladores de voltaje, fotocopiadoras, equipos de laboratorio, sistemas de alarma y monitoreo, que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo su responsabilidad en virtud de un contrato de arrendamiento y sean

indispensables para llevar a cabo su actividad.

No se considera equipo electrónico, los equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden o controlen la maquinaria y/o equipo.

7. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Póliza, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

7.1 Valor Asegurable

Para los bienes será el valor de reposición o reemplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el ASEGURADO tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.

7.2 Valor de Reposición o Reemplazo

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición ó reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados afectados por sismo, siempre y cuando el Asegurado contrate el Amparo Opcional de Terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente vigentes, pero en ningún caso la responsabilidad de SURAMERICANA podrá ser superior al valor asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición ó reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

7.3 Valor Real

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

7.4 Suma Asegurada

Corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

7.5 Deducible

Para Daños Materiales el deducible es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de éste y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

7.6 Predio

Es el área de terreno delimitado de propiedad del ASEGURADO o la que éste tenga bajo arriendo, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la presente póliza.

7.7 Propiedad Adyacente

Corresponde a las propiedades colindantes con los límites del predio asegurado. Se considera igualmente propiedad adyacente a los predios cercanos al predio asegurado sin exceder una distancia máxima de 1 km del mismo.

8. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la

póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, teniéndose en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

- 8.1 La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

No obstante lo anterior, en caso de Pérdida Total de maquinaria o equipo electrónico, la indemnización se efectuará a valor real, excepto cuando la maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el equipo electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años; caso en el cual el valor a indemnizar será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará demérito, uso, vetustez ni obsolescencia tecnológica.

Para los efectos de este numeral, se considera Pérdida Total de la Maquinaria o los Equipos Electrónicos el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su Valor Real.

- 8.2 Cuando en vez de su reposición o reemplazo, se proceda a la reparación del bien o conjunto de bienes afectados, la póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

- 8.3 SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en

lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

PARAGRAFO

Cuando a consecuencia de alguna norma que rijan sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, SURAMERICANA se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.

- 8.4 Si con ocasión de la reparación ó reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR98, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO.

- 8.5 Si el ASEGURADO no efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real.

- 8.6 La obligación de SURAMERICANA se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación, reposición o reemplazo será por cuenta del ASEGURADO.

9. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior a lo establecido como VALOR ASEGUABLE, según lo estipulado en las definiciones de la presente póliza, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida ó daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. SURAMERICANA restará el deducible estipulado de la parte proporcional a su cargo.

SECCION II

AMPAROS Y COBERTURAS OPCIONALES DEL SEGURO

Mediante acuerdo expreso entre las partes y el pago de una prima adicional, el riesgo queda cubierto por los siguientes amparos que se contratan expresa y específicamente y se encuentran consignados en la presente póliza.

Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por los Amparos y Coberturas Opcionales contratados, continúan en vigor.

AMPARO OPCIONAL N° 1

TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA Y TSUNAMI

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA

DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

- 2.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA O TSUNAMI.
- 2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN

- AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCANICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
- 2.3 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA MEDIANTE EL AMPARO OPCIONAL DE ESTA POLIZA.
- 3. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLO CUANDO ESTAN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA POLIZA**
A menos que se aseguren expresa y específicamente, SURAMERICANA no será responsable por pérdidas o daños materiales causados a los siguientes bienes: Tanques, piscinas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada de la edificación asegurada.
- 4. BIENES NO CUBIERTOS**
- 4.1 Muros de contención, suelos y terrenos. Por muros de contención se entiende, aquellos que sirven para confinar o retener el terreno y que no hacen parte de la edificación asegurada.
- 4.2 Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

5. DEDUCIBLE

En caso de siniestro el deducible se aplicará sobre el valor asegurable del edificio, maquinaria o contenido que se vea afectado por el siniestro (siempre que se encuentre individualmente valorizado).

6. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Las demás consideraciones sobre la determinación del valor de la indemnización para daño material establecidas en esta póliza continúan en vigor.

AMPARO OPCIONAL N° 2

COBERTURA OPCIONAL DE SUELOS Y TERRENOS DEL AMPARO DE TERREMOTO

1. AMPARO

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS LAS PERDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA O TSUNAMI, QUE ORIGINEN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- 1.1 ALTERACION DE LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE APOYE LA EDIFICACION ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE SE PRESENTE ALGUNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
- EL FENOMENO GEOTECNICO PRODUJO FALLAS SEVERAS EN LA ESTRUCTURAS Y/O EN LA CIMENTACION, O EXISTEN PROBLEMAS DE HUNDIMIENTO, DEFORMACION, INCLINACION O ASENTAMIENTO DE LA EDIFICACION.
 - EL FENOMENO GEOTECNICO PRODUJO NIVELES DE DEFORMACION DEL SUELO QUE SUGIEREN UNA DISMINUCION SIGNIFICATIVA DE SU CAPACIDAD PARA RESISTIR LAS CARGAS VERTICALES DE LA EDIFICACION.
- 1.2 IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACION ASEGURADA EN EL TERRENO OBJETO DE ESTA COBERTURA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA O TSUNAMI, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERISTICAS DEL TERRENO ASEGURADO.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA BAJO LOS NUMERALES ANTERIORES SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE ASI:

- 2.1 EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACION DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO Y/O MODIFICACIONES EN LA CIMENTACION, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA

EDIFICACION ASEGURADA.

LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA REPARACION, REPOSICION, REEMPLAZO O REHABILITACION DEL TERRENO O SUELO NO PUEDEN SOBREPASAR:

EL TOTAL DE LOS COSTOS ORIGINALES DE LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE SUELOS Y TIERRA DENTRO DEL LOTE ASEGURADO, LOS CUALES HAN SIDO NECESARIOS ORIGINALMENTE PARA FORMAR DICHOS SUELOS Y TERRENOS EN EL ESTADO EN EL CUAL SE ENCONTRABAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL EVENTO.

- 2.2 EL COSTO DE ADQUISICION DE UN LOTE DE TERRENO DE CARACTERISTICAS SIMILARES AL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACION ASEGURADA.

SIN EMBARGO, EN NINGUN CASO LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA EN ESTE AMPARO OPCIONAL PODRA SER SUPERIOR AL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES

EL AMPARO PREVISTO EN EL PRESENTE ANEXO NO CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR:

- 3.1 EVENTOS QUE NO TENGAN CARACTER DE ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS O QUE SEAN OCASIONADOS POR EVENTOS DIFERENTES A TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA O TSUNAMI.
- 3.2 FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE SISMO RESISTENCIA, VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA CONSTRUCCION DEL INMUEBLE ASEGURADO.
- 3.3 AFECTACIONES DE LOTE O TERRENO DEDICADO A BOSQUES, AREAS DE SIEMBRA O SIMILARES, AUN CUANDO LOS DAÑOS SEAN GENERADOS POR EVENTOS CUBIERTOS.
- 3.4 LUCRO CESANTE.

4. VALOR ASEGURABLE

Corresponderá al valor comercial del lote de terreno asegurado de acuerdo con su área y ubicación.

5. VALOR ASEGURADO

Es el valor especificado en la póliza y corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro que afecte este amparo.

6. PAGO DE LA INDEMNIZACION

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que se

refiere el numeral 2 de este anexo, una vez el asegurado haya efectuado a su costa, mediante escritura pública debidamente registrada, el traspaso de los derechos sobre el terreno asegurado a nombre de SURAMERICANA.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son aplicables a este anexo.

AMPARO OPCIONAL N° 3

COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la presente póliza, este amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

1. LIMITE ASEGURADO DE ESTA POLIZA PARA ESTA COBERTURA

LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA CON RESPECTO A DAÑOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO SERA EL ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

INDEPENDIEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO NO HABRA RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LIMITE ASEGURADO SERA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ESTE LIMITE MAXIMO TAMBIEN SIGNIFICA QUE POSIBLES SUBLIMITES DE VALOR ASEGURADO ACORDADOS PARA REMOCION DE ESCOMBROS, GASTOS ADICIONALES, ETC. NO DARAN LUGAR A INDEMNIZACION ADICIONAL SINO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL LIMITE PACTADO EN ESTE AMPARO.

2. DEDUCIBLE

DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO.

3. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS

3.1 ASONADA, MOTIN, O CONMOCION CIVIL: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: "La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 3.1".

Parágrafo 2

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un período continuo de setenta

y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

3.2 HUELGA: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

3.3 ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

3.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

3.5 TERRORISMO: También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

4. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

4.1 PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGÚN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN Y ASÍ CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:

- GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, O
- REBELIÓN, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR, O
- LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.

- 4.2 LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA MEDIANTE EL AMPARO OPCIONAL DE ESTA PÓLIZA.
- 4.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES, O EL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 4.4 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).
- 4.5 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- 4.6 EL TERRORISMO CIBERNÉTICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.
- 4.7 PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA:
 - REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
 - ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISÓTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICIÓN NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.
- 4.8 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN

OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

5. REVOCACION DEL AMPARO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al asegurado será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 6, Cancelación a Corto Plazo, de este anexo.

6. CANCELACION A CORTO PLAZO

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al Asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.

AMPARO OPCIONAL N° 4

DAÑOS A CALDERAS U OTRAS MAQUINAS O EQUIPOS POR SU PROPIA EXPLOSION

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, SE CUBREN LAS PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS Y OTRAS MAQUINAS O EQUIPOS COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSION, SEA QUE ELLA ORIGINE O NO INCENDIO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR EXPLOSION, EL SUBITO Y VIOLENTO DAÑO A LA CALDERA O MAQUINA, DEBIDO A LA PRESION DEL FLUIDO INTERNO O UNA REACCION QUIMICA, QUE CAUSE DESPLAZAMIENTO Y ROTURA DE LAS PAREDES EXTERIORES DEL RECIPIENTE CON EXPULSION VIOLENTO DEL CONTENIDO.

2. EXCLUSIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO NO SE CONSIDERA EXPLOSION LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:

- 2.1 LA IMPLOSION
- 2.2 EL RECALENTAMIENTO
- 2.3 LOS DAÑOS POR FALTA DE AGUA
- 2.4 EL DESARROLLO LENTO DE UNA DEFORMACION DEL RECIPIENTE O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES.

2.5 EL AGRIETAMIENTO DE TUBOS, FALLA EN LAS JUNTAS O EN LAS SOLDADURAS.

2.6 EL DESGASTE DEL MATERIAL DEL RECIPIENTE POR USO, POR CORROSION, POR INCRUSTACIONES, POR ESCAPE O POR ACCION DEL FLUIDO.

3. GARANTIA

Queda expresamente declarado y convenido, que este amparo se realiza en virtud del compromiso que adquiere el ASEGURADO de que durante su vigencia, cumplirá las siguientes obligaciones:

- 3.1 A revisar y en caso necesario reacondicionar, tanto las partes mecánicas como las eléctricas que formen parte de las calderas o máquinas. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar por lo menos una vez al año.
- 3.2 Dicha revisión deberá ser interna y externa y para demostrar la revisión bastará con la firma de un ingeniero calificado para tal efecto, en la planilla de mantenimiento. Si se requiere un periodo mayor de un año entre una revisión y otra, el ASEGURADO debe solicitarlo por escrito a Suramericana, en cuyo caso ésta comunicará por escrito al ASEGURADO la autorización correspondiente o su decisión de dar por terminado el amparo.
- 3.3 El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio.

AMPARO OPCIONAL N° 5

REMOCION DE ESCOMBROS

EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS Y CON SUJECION AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICION DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA POLIZA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACION DE MATERIALES, HASTA UN LIMITE MAXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA EN LA PRESENTE POLIZA SIN EXCEDER LA SUMA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

AMPARO OPCIONAL N° 6

INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELECTRICOS

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, TAMBIEN SE CUBREN DAÑOS EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELECTRICAS, HASTA EL LIMITE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA CAUSADOS POR:

- 1.1 EL IMPACTO DEL RAYO SOBRE TALES APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELECTRICAS O SOBRE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN.

- 1.2 EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA.

2. DEDUCIBLE

Toda indemnización por pérdidas o daños materiales cubiertos por este amparo quedará sujeta al deducible estipulado para el mismo en la presente póliza y aplicable al valor a indemnizar.

AMPARO OPCIONAL N° 7

GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O DISMINUCION DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS Y CON SUJECION AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, SE AMPARAN LOS GASTOS QUE POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O LA DISMINUCION DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PERCIBIR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO OPCIONAL, QUE AFECTE EL O LOS EDIFICIOS ASEGURADOS, HASTA UN LIMITE MAXIMO DE 2% DEL VALOR ASEGURADO DE CADA EDIFICIO INDIVIDUAL ASEGURADO SIN EXCEDER UN PERIODO MAXIMO DE 6 MESES.

SURAMERICANA AMPARA LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA DISMINUCION DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO, DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR O REPARAR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA. SIN EMBARGO, LA OBLIGACION DE SURAMERICANA ESTA LIMITADA AL TERMINO DE NUMERO DE MESES Y DENTRO DEL LIMITE DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADOS ANTERIORMENTE, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SE INICIAN LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA

DISMINUCION DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO. CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL EDIFICIO ASEGURADO, AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA, NO PUDIERA SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERA QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, SURAMERICANA CUMPLIRA CON SU OBLIGACION INDEMNIZANDO AL ASEGURADO LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA DISMINUCION DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO POR EL TIEMPO QUE NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO, DEJANDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL SINIESTRO.

PARAGRAFO: SE DEJA EXPRESAMENTE PACTADO QUE EL CANON DE ARRENDAMIENTO NO INCLUYE GASTOS TALES COMO SERVICIOS PUBLICOS, GASTOS DE ADMINISTRACION, ENTRE OTROS.

AMPARO OPCIONAL N° 8

LUCRO CESANTE POR INCENDIO

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, ESTA POLIZA CUBRE EL LUCRO CESANTE QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO, OCASIONADO POR LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

ADICIONALMENTE, CON SUJECION A LA SUMA ASEGURADA POR LUCRO CESANTE Y SIN EXCEDER EL LIMITE ESTABLECIDO EN LA RESPECTIVA COBERTURA, ESTE AMPARO OPCIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 INTERRUPCION POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL.

SE CUBRE LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCION DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE DOS (2) SEMANAS CONSECUTIVAS, CUANDO EL ACCESO A LOS PREDIOS ASEGURADOS SEA ESPECIFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRA CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE A ESTOS PREDIOS, POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA.

1.2 INCREMENTO EN LOS COSTOS O GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCION DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO SE CUBREN LOS COSTOS O GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL UNICO PROPOSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCION DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACION, SI TALES COSTOS O GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGUN CASO, EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA DE INGRESOS EVITADA POR TALES COSTOS O GASTOS.

2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO AMPARA NINGUNA PERDIDA POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:

2.1 EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCION, REPARACION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.

2.2 LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DESCRITO, DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCION, REPARACION O REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD O CON LA REANUDACION O CONSTRUCCION DEL NEGOCIO.

2.3 LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA.

2.4 LA SUSPENSION, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACION DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LA DE IMPORTACION), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSION, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACION RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL EL SEGURO RESPONDERA SOLAMENTE POR AQUELLA PERDIDA QUE AFECTE LA UTILIDAD BRUTA CAUSADA UNICAMENTE POR LA DISMINUCION DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y/O EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CAUSADOS POR UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA POLIZA DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER, DEL PERIODO DE INDEMNIZACION AMPARADO POR ESTA POLIZA.

PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO OTORGADO POR EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, ES CONDICION, QUE EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE EL DAÑO EN EL ESTABLECIMIENTO O PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LOS RESPECTIVOS BIENES AFECTADOS HAYAN ESTADO ASEGURADOS BAJO ESTA POLIZA Y QUE LA COMPAÑIA HAYA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LA COBERTURA BASICA.

3. DEFINICIONES

Para los efectos de este amparo las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

3.1 VALOR ASEGURABLE

Se refiere a la Utilidad Bruta, correspondiente a doce (12) meses siguientes contados a partir del día de ocurrencia del "Daño" para períodos de indemnización iguales ó menores a (12) doce meses. Para períodos de indemnización mayores a doce (12) meses será la Utilidad Bruta correspondiente al período de indemnización contratado contado a partir del día de ocurrencia del " Daño ".

3.2 DAÑO

Por daño se entenderá cualquier daño o pérdida material sufrido por los bienes asegurados a consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto amparado por la póliza.

3.3 LUCRO CESANTE

Se entenderá por lucro cesante, la pérdida de Utilidad Bruta causada únicamente por la disminución de los ingresos del negocio y/o el aumento de los gastos de funcionamiento causados,

por un evento cubierto por esta póliza que afecte los bienes asegurados en esta póliza.

3.4 AÑO DE EJERCICIO

Se define como el año que termina el día en que se corten, liquiden o fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del Negocio.

3.5 UTILIDAD BRUTA

Es la cifra que resulta de:

La suma de:

- Ingresos del negocio;
- Valor del inventario al final del año de ejercicio

Menos:

- Valor del inventario al comienzo del año de ejercicio;
- Gastos específicos de trabajo

Para llegar a los valores de los inventarios se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el ASEGURADO.

3.6 GASTOS ESPECIFICOS DE TRABAJO

Son aquellos gastos y/o costos que fluctúan proporcionalmente con las variaciones en el nivel de producción, los cuales dependen de las condiciones específicas de cada asegurado, razón por la cual deberán ser declaradas por el mismo al inicio de la vigencia del seguro, tales como pero no limitados a:

- Compras (menos los descuentos otorgados).
- Fletes.
- Fuerza motriz (cargos variables en servicios públicos).
- Materiales de empaque.
- Elementos de consumo.
- Descuentos concedidos.
- Otros gastos que se determinen específicamente para la contratación del seguro.

3.7 INGRESOS DEL NEGOCIO

Son ingresos del negocio las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por mercancías vendidas y entregadas, y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

3.8 PERIODO DE INDEMNIZACION

Es el período que empieza en la fecha de ocurrencia del "Daño" y finaliza a más tardar al término del número de meses estipulado en la póliza, y durante el cual la utilidad bruta del Negocio está afectada a causa del "Daño".

3.9 Porcentaje De Utilidad Bruta

Es la relación porcentual de Utilidad Bruta sobre los ingresos del Negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "Daño".

3.10 Ingreso Anual

Es el ingreso del negocio durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del "Daño".

3.11 Ingreso Normal

Es el ingreso del negocio durante aquel período, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del "Daño", que corresponda con el período de indemnización.

3.12 Deducible

Para Lucro Cesante se establece un deducible en días, denominado deducible temporal, el cual comienza en la fecha de ocurrencia del daño.

Si una interrupción ó interferencia sobrepasa el deducible temporal, la Indemnización se reduce en la misma proporción existente entre el deducible temporal y el período de tiempo indemnizable.

SECCION III

CONDICIONES GENERALES

1. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO formule la reclamación por escrito a SURAMERICANA, acompañada de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

- 1.1 Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas motivo de la reclamación.
- 1.2 Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 1.3 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurra el ASEGURADO, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y de los demás gastos cubiertos estipulados en LA SECCION I COBERTURAS, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.
- 1.4 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por SURAMERICANA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 1.5 Los informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de la reclamación, en caso de que SURAMERICANA lo requiera.
- 1.6 En caso de actos delictuosos, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.
- 1.7 El ASEGURADO está en la obligación de suministrar y permitir a SURAMERICANA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

PARAGRAFO :

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

2. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 2.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
- 2.2 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren ó utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 2.3 Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 2.4 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 3.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 3.2 Obtener autorización escrita de SURAMERICANA o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.
- 3.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar ó aminorar la pérdida.
- 3.4 Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cuando el ASEGURADO no cumpla con estas obligaciones SURAMERICANA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

4. DERECHOS DE SURAMERICANA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida ó daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, SURAMERICANA podrá:

- 4.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 4.2 Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada SURAMERICANA a encargarse de la venta de los bienes salvados ni el ASEGURADO podrá hacer abandono de los mismos a SURAMERICANA. Las facultades concedidas a SURAMERICANA por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación. Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de SURAMERICANA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SURAMERICANA, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

5. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SURAMERICANA. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

6. DISMINUCION Y REESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida.

Si la Póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados. En caso de que el ASEGURADO reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor ASEGURADO que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el ASEGURADO a dar aviso a SURAMERICANA, dentro de los diez (10) días comunes posteriores al reemplazo o reparación, de la intervención de los bienes afectados y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la póliza.

7. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculparable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero SURAMERICANA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este numeral no se aplican si SURAMERICANA, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

8. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días comunes desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

9. LABORES Y MATERIALES

No obstante lo estipulado en la condición anterior, se autoriza al ASEGURADO para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio asegurado.

En este caso el ASEGURADO estará obligado a avisar por escrito a SURAMERICANA dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los sesenta (60) días comunes estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente. La expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato, en caso de que esto último ocurra primero.

10. CLAUSULA DE NO CONTROL

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del ASEGURADO de las condiciones y términos de la póliza,

referentes a cualquier predio sobre el cual el ASEGURADO no ejerza control.

11. DESIGNACION DE BIENES

Se hace constar que SURAMERICANA acepta y ampara los bienes tal como el ASEGURADO los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aún cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones anteriores. Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor.

12. MARCAS DE FABRICA

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daños amparados por la presente póliza, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del ASEGURADO o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

- Si el ASEGURADO puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- Si el ASEGURADO no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.
- SURAMERICANA podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, rótulos, placas, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente. Es necesario que el ASEGURADO una vez ocurrida las pérdidas o daños a sus bienes asegurados amparados por la presente póliza, envíe una comunicación escrita a SURAMERICANA solicitando la aplicación de lo estipulado en este numeral.

13. CLAUSULA DE INDICE VARIABLE

Mediante convenio expreso que constara en el cuadro de amparos de la presente póliza y/o sus anexos, la suma asegurada indicada en la misma será considerada básica y se reajustará automáticamente, en proporción al tiempo transcurrido, en forma lineal hasta alcanzar al final del año el porcentaje adicional, indicado en la presente póliza y/o sus anexos para el índice variable.

SURAMERICANA no asume responsabilidad alguna respecto a la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada, por lo cual esta cláusula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por la presente condición continúan en vigor.

14. REVOCACION DE LA POLIZA

SURAMERICANA podrá cancelar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de sesenta (60) días hábiles de antelación, salvo en caso de fraude del asegurado, contados a partir de la fecha del envío. Sin embargo, para las coberturas de huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, la cancelación se producirá mediante noticia escrita al ASEGURADO con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. Es importante destacar que para incluir las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, el ASEGURADO deberá solicitarlas expresamente y contratarlas con SURAMERICANA en las Condiciones Particulares de la póliza.

En el caso de cancelación por parte de SURAMERICANA, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede renovación automática.

El ASEGURADO podrá cancelar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un 10%, con excepción de lo establecido para las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Cuando la vigencia de las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al Asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.

15. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

La mora en el pago de la prima de la póliza o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SURAMERICANA para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

16. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza, serán acordados mutuamente entre SURAMERICANA y el ASEGURADO, y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan por SURAMERICANA para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un Representante Legal del ASEGURADO, y prevalecen sobre las condiciones de esta póliza.

17. PROPIEDAD HORIZONTAL

Se hace constar que esta póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad del Asegurado.

En consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de Propiedad Colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

18. SUBROGACION

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro SURAMERICANA se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. SURAMERICANA no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

- Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.
- Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

19. RESPECTO DE LOS BIENES EXTRAIDOS Y RECUPERADOS

SURAMERICANA no estará obligada al pago de la indemnización, mientras los bienes asegurados se encuentren en poder de las autoridades legalmente establecidas en Colombia.

20. SEGUROS COEXISTENTES

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El Asegurado deberá informar por escrito a LA ASEGURADORA, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

21. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este Contrato de Seguros, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio.

22. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 3.4 de esta sección, en lo que concierne al aviso de siniestro.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

.....
Oficina principal: Carrera 64 B N° 49A-30 Medellín - Colombia. Teléfono: (4) 260 2100

www.suramericana.com